

Órgano	<i>Consejo de Gobierno</i>
Norma	<i>Acuerdo/Reglamento</i>
Fecha	<i>16-06-2009</i>
BOUZ	<i>09/09</i>
Título	<i>Normativa de implantación y aplicación del Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria del Profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Zaragoza</i>
Modificaciones	<i>19-5-2010 (BOUZ 08/10)</i>
Voces	<i>PDI Jubilación</i>
Referencias	

Acuerdo de 16 de junio de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se aprueba la implantación y aplicación del Plan de Incentivación de la Jubilación Voluntaria del Profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Zaragoza.

Modificado por Acuerdo de 19 de mayo de 2010 (BOUZ 08/10), del Consejo de Gobierno

PREÁMBULO

La plantilla de los funcionarios de los cuerpos docentes de la Universidad de Zaragoza presenta un número apreciable de profesores que han cumplido los sesenta años y que, en aplicación de la legislación de clases pasivas, podrían estar en condiciones de acogerse a una jubilación voluntaria anticipada. Por otro lado, parece también conveniente fomentar un rejuvenecimiento de la plantilla de profesorado que puede encontrar, entre otras, una vía adecuada a través de un estímulo y favorecimiento de esa jubilación. A una y otra finalidad se dirige este Acuerdo, que configura un Plan de actuación fundamentado en la voluntariedad de los profesores interesados que reúnan, además de la edad, requisitos de prestación de servicios destacados en la Universidad de Zaragoza, nombrándoles a tales efectos profesores eméritos. Ello permite que puedan percibir una retribución que complemente la cuantía correspondiente a la jubilación máxima, garantizando el importe de la percepción salarial ordinaria que viniera disfrutando el solicitante.

Artículo 1.- Objeto de este Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto la creación y regulación de un Plan de incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios de la Universidad de Zaragoza, articulando a tal efecto las previsiones siguientes.

Artículo 2.- Finalidad del Plan de incentivación de la jubilación voluntaria

El Plan de incentivación de la jubilación voluntaria del profesorado de la Universidad de Zaragoza tiene como finalidad facilitar la renovación progresiva y adaptada en el tiempo de su plantilla, estimulando la jubilación voluntaria del profesorado de los cuerpos docentes universitarios.

Artículo 3.- Beneficiarios del Plan

Podrán acogerse al Plan de incentivación de la jubilación voluntaria de la Universidad de Zaragoza aquellos de sus profesores que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Pertener a los cuerpos docentes universitarios.
- b) Tener una antigüedad en la Universidad de Zaragoza de al menos quince años.
- c) Haber cumplido sesenta años y poder acogerse a la jubilación de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de clases pasivas.
- d) Encontrarse, el último día del curso académico en que realicen la solicitud, prestando servicios en la Universidad de Zaragoza acogido al régimen de clases pasivas.
- e) Haber prestado servicios destacados a la Universidad, que concurrirán si el solicitante dispone, al menos, de seis tramos, entre quinquenios de docencia y sexenios de investigación, reconocidos por los organismos competentes. Uno de los tramos citados podrá ser sustituido por el desempeño durante, al menos, tres años de algún órgano unipersonal de gobierno en la Universidad de Zaragoza o cargo asimilado conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza de 24 de abril de 2008.

Modificado por Acuerdo de 19 de mayo de 2010, del Consejo de Gobierno

Artículo 4.- Situación profesional

La Universidad de Zaragoza ofrecerá a quien se acoja al Plan de incentivación de la jubilación un nombramiento como profesor emérito a partir del inicio del curso académico de su jubilación voluntaria. Dicho nombramiento se extenderá hasta el último día del curso académico en que el profesor jubilado voluntariamente cumpla los setenta años de edad, sin perjuicio de que pueda solicitar su continuidad como profesor emérito, ajustándose, en este caso, a lo previsto en la legislación aplicable.

Artículo 5.- Retribuciones

1. Los profesores eméritos que lo sean con causa en su jubilación voluntaria prevista en este Plan percibirán una retribución que complemente el importe de la pensión máxima hasta alcanzar su retribución ordinaria anual en el momento de solicitud de la jubilación.

2. En el cómputo de la retribución ordinaria anual mencionada en el apartado anterior, se consignarán todas las retribuciones, excepto los complementos por desempeño de cargo académico que estuviera ocupando el interesado en el momento de la solicitud.

No obstante, en cuanto a los complementos autonómicos por méritos docentes, de investigación y gestión, se estará a lo que resulte de la negociación con el Gobierno de Aragón.

3. La cantidad que resulte de la diferencia entre el importe que corresponde a la retribución ordinaria anual y la pensión máxima se repartirá en doce mensualidades de igual cuantía. Esta cantidad se incrementará, en su caso, anualmente, teniendo en cuenta las variaciones que afecten a la retribución prevista en el apartado anterior.

Artículo 6.- Actividad académica de los profesores eméritos que lo sean como consecuencia de este Plan

1. El profesor emérito cuyo nombramiento lo sea como consecuencia de este Plan podrá colaborar en la docencia asignada al Departamento al que pertenece. Su dedicación a la docencia será voluntaria, sin que pueda exceder de un tercio de la que corresponda a un profesor a tiempo completo.

2. Asimismo, desarrollará su actividad investigadora, gozando de plena capacidad. En particular, podrá dirigir proyectos de investigación y tesis doctorales. A tal fin, tendrá derecho a utilizar

los medios que el Departamento o Instituto Universitario de Investigación reserve a tales fines.

Artículo 7 .- Solicitudes y tramitación

1. Los profesores que cumplan los requisitos y deseen acogerse a este Plan de incentivación de la jubilación voluntaria deberán manifestar expresamente su voluntad durante los meses de noviembre y diciembre del curso anterior al que se pretenda otorgar efectividad. A tal efecto, el Vicerrectorado de Profesorado hará pública anualmente una convocatoria con al menos un mes de antelación.
2. El cumplimiento de los requisitos para acogerse al Plan implicará, con carácter general, la estimación de la solicitud.
3. Corresponde a la Mesa Sectorial del PDI de la Universidad de Zaragoza el examen de las solicitudes presentadas y el informe sobre su estimación, así como analizar el desarrollo y cumplimiento de los objetivos perseguidos con este Plan. En el supuesto de que concurren solicitudes en la misma convocatoria de profesores adscritos a la misma área de conocimiento y existan circunstancias excepcionales que dificulten la cobertura del encargo docente asignado a esta última, se priorizarán atendiendo a la edad de los solicitantes, en primer lugar, y al tiempo de prestación de servicios a la Universidad de Zaragoza, en segundo.

Disposiciones transitorias

Primera .- En tanto permanezca en vigor la regulación contenida en el artículo 149.2 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, se entenderá que procede el nombramiento como profesor emérito a los efectos sólo y exclusivamente de este Acuerdo si el solicitante reúne todos los requisitos exigidos en el artículo 3.

Segunda .- El nombramiento como profesor emérito derivado de la aplicación de este Acuerdo será, en tanto permanezca en vigor el actual artículo 149.3 de los Estatutos de la Universidad de Zaragoza, de dos años, sin perjuicio de las renovaciones legales que procedan.

Tercera.- Para que las solicitudes puedan tener eficacia en el curso 2009-2010, se abrirá un plazo extraordinario que comenzará al día siguiente de la publicación de este Acuerdo en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza y finalizará el día 31 de julio de 2009.

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza (BOUZ).